

ARTÍCULO 60 TER.- El Centro de Investigación y Estudios de Derechos Humanos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Realizar investigación académica e interdisciplinaria en materia de derechos humanos;
- II. Promover el intercambio académico con instituciones nacionales e internacionales;
- III. Ofrecer programas de formación especializada en relación a los derechos humanos, en colaboración con otros organismos o instituciones académicas en la materia;
- IV. Promover la divulgación académica y facilitar el acceso a la información científica actualizada de los avances en investigación acerca de los derechos humanos;
- V. Impulsar el acervo de la Biblioteca de la Comisión, así como apoyar, con los servicios bibliotecarios, a los órganos y unidades administrativas de la Comisión, investigadores, especialistas y público en general;
- VI. Organizar el material y supervisar la publicación de la Gaceta;
- VII. Programar y coordinar la edición de las publicaciones que realice la Comisión;
- VIII. Realizar la difusión y distribución de las publicaciones de la Comisión;
- IX. Colaborar con las instancias competentes en la elaboración del Informe Anual de Actividades de la Comisión; y
- X. Las demás que le confieran las disposiciones legales, así como aquellas que le asigne el Presidente.